



**DOCUMENTO N°** : 02933611  
**REGISTRO EXP.** : 00183619  
**EXPEDIENTE CRSPA** : N°009-2017-GRL/CRSPA  
**ADMINISTRADO (S)** : RENZO GERMAIN MORENO GARCIA  
**INFRACCION** : "TRANSPORTAR OVAS DE PEJERREY".

## Resolución Administrativa CORESPA

N°000041-2021 -GRL/CORESPA-ATD

Huacho, 15 de junio del 2021

Huacho, 15 de junio del 2021

### VISTO:

El Expediente Administrativo de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas - CORESPA N°009-2017-GRL/CRSPA; seguido por el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** contra **RENZO GERMAIN MORENO GARCIA**, con DNI: 41648380 en calidad de conductor de la Cámara Camioneta marca Nissan, color azul con placa de rodaje COP-767 por haber incurrido en infracción al transportar Ovas de Pejerrey.

### ATENDIENDO:

Reporte de Ocurrencias N°039-007-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 5-N°02416 de fecha 26/SETIEMBRE/2014, que obra a fojas 07 del presente expediente administrativo mediante el cual los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF) del Ministerio de la Producción, intervinieron la camioneta de color azul, marca Nissan, con placa de rodaje N°COP-767, conducido por RENZO GERMAIN MORENO GARCIA, en circunstancias que transportaba 750 kg del recurso hidrobiológico "OVAS DE PEJERREY" infracción que amerita sanción según lo establece el código 4 del D.S. N°019-2011-PRODUCE (RISPAC), que impone multa: (2 x (cantidad de recurso en t. x factor del recurso) en UIT) ascendente a la suma total de S/1,701.00 (UN MIL SETECIENTOS UNO CON 00/100 SOLES).

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Que, la Constitución Política del Perú de 1993 establece que: "Los recursos naturales son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento". Asimismo, señala, que: "El Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y está en la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas". Igualmente señala que: "Mediante ley orgánica se fijan las condiciones de utilización de los recursos naturales y de su otorgamiento a particulares".

**SEGUNDO.** - Que, el Decreto Ley N°25977 - LGP, Art. 2 señala: "Los recursos naturales hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional".

**TERCERO.** - Que el D.S. N°012-2001-PE - RLGP, a través del cual el Ministerio de la Producción, por intermedio de la DGSFS-PA, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará





los mecanismos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios.

**CUARTO.** - Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales del RFSAPA, aprobado por D.S. N°017-2017-PRODUCE, establece el carácter de aplicación supletoria la Ley N°27444 - LPAG, en procedimientos sancionadores como son competencia de la CORESPA, ante las infracciones que se produzcan en la realización de actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.

**QUINTO.** - Que, en el operativo de control de fecha 26/SETIEMBRE/2014, llevado a cabo por los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, en la localidad de Huacho, se verifico que el carro cámara vehículo - camioneta de color azul, marca Nissan con placa de rodaje N°COP-767 conducido por RENZO GERMAIN MORENO GARCIA, en circunstancias que transportaba 750 kg del recurso hidrobiológico "OVAS DE PEJERREY" por lo cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias N°039-007-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 5-N°02416 de fecha 26/SETIEMBRE/2014, habiendo cometido una infracción al Núm. 4, Art. 134 del (RLGP) el cual señala: "Procesar, almacenar, transportar o comercializar recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en medidas de ordenamiento".

**SEXTO.** - Que, con fecha 17/NOVIEMBRE/2016 mediante Oficio N°3393-2016-PRODUCE/DGS la Dirección General de Sanciones del Ministerio de la Producción, remite a la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO) del Gobierno Regional de Lima el Reporte de Ocurrencias N°039-007-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 5-N°02416 y otros documentos actuados contra RENZO GERMAIN MORENO GARCIA, en conformidad a lo establecido en el D. Legislativo N°1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Art. 3: La competencia del Ministerio de la Producción es compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de cada jurisdicción.

**SEPTIMO.** - El Principio de Tipicidad, en el cual se establece que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica (...)".

**OCTAVO.** - Que, mediante INFORME N°0179-2017/GRL-GRDE-DRP/PBERNALP de fecha 31/MARZO/2017, emitido por el Supervisor Osecovi, informa sobre el Reporte de Ocurrencias levantado contra RENZO GERMAIN MORENO GARCIA, con DNI: 41648380, por haber cometido la presunta infracción tipificada en el D.S. N°012-2001-PE - Reglamento de la Ley General de Pesca (RLGP) modificado por el D.S. N°015-2007-PRODUCE y D.S. N°019-2011-PRODUCE, art. 134, núm. 4.

**NOVENO.** - Que, mediante Resolución Administrativa Corespa N°045-2017-GRL/CRSPA de fecha 22/MAYO/2017, se resuelve; SANCIONAR a RENZO GERMAIN MORENO GARCIA, con DNI: 41648380 al haber cometido la infracción tipificada en el D.S. N°012-2001-PE - Reglamento de la Ley General de Pesca (RLGP) modificado por el D.S. N°015-2007-PRODUCE y D.S. N°019-2011-PRODUCE, art. 134, núm. 4, infracción que amerita sanción según lo establece el código 4 del D.S. N°019-2011-PRODUCE - RISPAC, que impone multa ascendente a la suma de S/.1,701.00 (UN MIL SETECIENTOS UNO CON 00/100 SOLES).





**DECIMO.** - Que mediante Cedula de Notificaciones N°017-2020-GRL/CRSPA de fecha 11/MARZO/2020 se notificó a RENZO GERMAIN MORENO GARCIA, con DNI: 41648380 la Resolución Administrativa Corespa N°045-2017-GRL/CRSPA de fecha 22/MAYO/2017 otorgándosele el derecho a presentar su descargo conforme a ley.

**DECIMO PRIMERO.** - Que, mediante Informe Legal N°000051-2021-GRL-GRDE/DRP-WJGR de fecha 21/MAYO/2021 emitido por el Especialista Legal, informa sobre la evaluación realizada al presente expediente administrativo conforme a la normativa sobre la materia, recomendando el Archivo por haberse cumplido los presupuestos de PRESCRIPCION establecidos en el Art. N°252 y 253 del TUO de la Ley N°27444 - LPAG.

**DECIMO SEGUNDO.** - Que, en el análisis de los actuados del presente expediente administrativo, seguido contra RENZO GERMAIN MORENO GARCIA, con DNI: 41648380 en calidad de conductor de la Cámara Camioneta marca Nissan, color azul con placa de rodaje COP-767 por haber incurrido en infracción al transportar Ovas de Pejerrey, se denota que no se continuo con el (PAS) correspondiente y haber superado los plazos establecidos por ley, conforme lo establecido en la Ley N°27444 - LPAG y su TUO - D.S. N°004-2019-JUS, Art. 252.-PRESCRIPCION; Inc. 252.1: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, (...) dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años". Inc. 252.2: "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido...", en el presente caso la infracción se cometió el día 26/SETIEMBRE/2014. Asimismo, el Art. 253.-PRESCRIPCION DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS IMPUESTAS. 1. "La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme", en el presente caso la Resolución Administrativa Corespa N°045-2017-GRL/CRSPA es de fecha 22/MAYO/2017 y hasta la actualidad supera los 02 años para la exigibilidad de la multa conforme a ley, observándose la acción u omisión de parte de las anteriores autoridades administrativas competentes e indujeron a la prescripción del presente caso.

**DECIMO TERCERO.**- Que, en sesión plena de fecha 28/MAYO/2021, la CORESPA a cargo de la Dirección Regional de Producción, del Gobierno Regional de Lima, contando con Quorum reglamentario, se aprobó por mayoría de sus integrantes y por las facultades administrativas que se le ha conferido mediante Resolución Administrativa Corespa N°00003-2021-GRL/CRSPA-PRESIDENCIA, y; en mérito a lo dispuesto en el Art. 81 del Decreto Ley N°25977 - (LGP) en concordancia con lo dispuesto en el (RFSAPA) aprobado mediante D.S. N°017-2017-PRODUCE, Art. 52 de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás normas conexas, corresponde a la CORESPA, emitir resolución que correspondan;

### SE RESUELVE. -

**PRIMERO.** - ARCHIVAR de manera definitiva el Exp. N°009-2017-GRL/CRSPA, seguido por el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA contra RENZO GERMAIN MORENO GARCIA, con DNI: 41648380 en calidad de conductor de la Cámara Camioneta marca Nissan, color azul con placa de rodaje COP-767 por haberse cumplido los presupuestos de PRESCRIPCION establecidos en el Art. 252 y 253 del TUO de la Ley N°27444.





**SEGUNDO.** - **DERIVAR** copia de los actuados a SECRETARIA TECNICA de procedimientos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Lima, para determinar la responsabilidad de aquellos servidores o funcionarios que por su acción u omisión indujeron a caducidad y prescripción del presente caso.

**TERCERO.** - **PUBLICAR** la misma en el portal del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA: [www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe) y **NOTIFICAR** a la administrada, conforme a ley.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE



*[Handwritten signature]*

Ing. Ernesto Arturo Tello Dávila  
 PRESIDENTE - CORESPA



*[Handwritten signature]*

Abg. Jonel Iván Graciano Arce  
 SECRETARIO TÉCNICO - CORESPA